



CARÁTULA

Contrato de Concesión de fecha 1 de febrero del 2023 celebrado con **MARAVILLA FRANCO TORRES**

Tipo de instrumento: Contrato de Concesión

Área solicitante: Facultad de Ciencias Químicas

Nombre, denominación o razón social:	Maravilla Franco Torres			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input type="checkbox"/>	Física <input checked="" type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
	Nombre		Puesto	
	N/A		N/A	

Objeto:

El objeto del presente contrato consiste en que "LA UNIVERSIDAD" otorga a "LA CONCESIONARIA" en concesión, el servicio de expendio de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc., con excepción de goma de mascar y cigarras, a los alumnos, personal docente y administrativo del área de la DES de Ingenierías, (Ciencias Químicas e Ingeniería) ubicada en el Campus II y en general a quien lo solicite.

Fecha de firma:	1 de febrero del 2023		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	01/febrero/2023	30/junio/2023	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:

Nombre: Mtro. Miguel Ruiz Esparza Medina y Mtro. Adrián Isaac Orpinel Ureña

No. interno de control: 109/2023

Fecha de archivo:

Carpeta:

Elaboró: AGD

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, LA **C. MARAVILLA FRANCO TORRES**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONCESIONARIA**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos. X

I.5 Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de Expendio de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesadas, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas.

I.6 Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Facultad de Ingeniería y la Facultad de Ciencias Químicas.

I.7 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA CONCESIONARIA":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse y se identifica con credencial de elector número [REDACTED]

II.2 Que encuentra debidamente registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes con número de registro [REDACTED]

II.3 Que conoce su obligación de dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesadas en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, establecidos en el Acuerdo y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de mayo de 2014 por la Secretaría de Educación Pública.

II.4 Que cuenta con personal calificado y/o capacitado, con conocimientos técnicos y la capacidad económica para proporcionar a nombre de "LA UNIVERSIDAD" el servicio descrito en la declaración I.4, por lo que solicita a "LA UNIVERSIDAD" se le conceda en concesión el servicio de Expendio de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesadas en el área de la DES de Ingenierías, ubicada en el Campus Universitario II, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.5 Que recibirá orientación y asesoría de cómo ofrecer alimentos y bebidas recomendables y el tipo de medidas higiénicas que es necesario observar para su preparación, expendio y distribución, a través de los Servicios Estatales de Salud.

II.6 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle [REDACTED] mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA UNIVERSIDAD" otorga a "LA CONCESIONARIA" en concesión, el servicio de expendio de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc., con excepción de goma de mascar y cigarros, a los alumnos, personal docente y administrativo del área de la DES de Ingenierías, (Ciencias Químicas e Ingeniería) ubicada en el Campus II y en general a quien lo solicite.

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO. El servicio concesionado se prestará exclusivamente en las instalaciones del área identificada como "DES de Ingenierías, para el uso de cafetería ubicada dentro del Campus II de "LA

UNIVERSIDAD", en adelante denominada como el **"INMUEBLE"**, en las condiciones y horarios que determine la citada Unidad Académica, y conforme al calendario escolar universitario.

TERCERA.- MEDIDAS SANITARIAS. Las partes acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, así como con los diversos acuerdos, decretos y disposiciones emitidas por las autoridades competentes y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, las partes se obligan a cumplir con estricto apego las disposiciones que en materia de seguridad e higiene determinen las autoridades sanitarias federales, estatales y universitarias correspondientes.

CUARTA.- RETRIBUCIÓN. En atención al servicio prestado por **"LA CONCESIONARIA"** descrito en la Cláusula Primera, **"LA UNIVERSIDAD"**, autoriza a **"LA CONCESIONARIA"** a adquirir para sí el producto de las ventas mensuales que por dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en los alimentos, los cuales serán autorizados previamente por **"LA UNIVERSIDAD"**.

QUINTA.- DONACIÓN. **"LA CONCESIONARIA"**, se obliga a donar de manera mensual a **"LA UNIVERSIDAD"** la cantidad neta de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será distribuida entre la Facultad de Ingeniería y la Facultad de Ciencias Químicas en partes iguales y será reinvertida en el cuidado y conservación de **"EL INMUEBLE"**

Dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente inmediato posterior del que se trate a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, y será depositado en la Caja Única de la Facultad de Ciencias Químicas.

Adicionalmente, **"LA CONCESIONARIA"** otorgará:

- a) 100 becas alimenticias diarias, de las cuales corresponderán 50 a la Facultad de Ingeniería y las 50 restantes a la Facultad de Ciencias Químicas, mismas que serán destinadas a estudiantes de escasos recursos que para tal efecto determina **"LA UNIVERSIDAD"**. Las becas adicionales que solicite **"LA UNIVERSIDAD"** serán pagadas por la Facultad de Ingeniería y la Facultad de Ciencias Químicas, según corresponda, a razón de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) tratándose de comida y desayuno.
- b) Un donativo en especie por hasta \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) distribuido en \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) para cada una de las unidades académicas, y consistirá en proporcionar burritos, tortas, quesadillas, sándwiches, platillos del día, comida rápida, refrigerios etc., para eventos institucionales de las facultades, previa solicitud de la Secretaría Administrativa.

SEXTA.- VIGENCIA La vigencia del presente contrato comenzará a partir de su fecha de firma y concluirá el 30 de junio del 2023; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES "LA CONCESIONARIA": Para cumplir con el objeto del presente instrumento, **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a:



1. Pagar los costos que se generen por concepto de consumo de energía eléctrica, agua, gas recolección de basura, fumigación, análisis bacteriológicos, muestreos microbiológicos de alimentos, personal y equipos, mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento que genere **"EL INMUEBLE"**.
2. Presentar, de manera mensual, los recibos de pagos de los conceptos descritos en el numeral anterior ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Químicas y/o Facultad de Ingeniería.
3. Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por **"LA UNIVERSIDAD"**, cumpliendo para ello con las disposiciones que en materia de salubridad se encuentren vigentes, poniendo en práctica las normas de higiene y sanidad en la elaboración de alimentos; así como también la realización de filtros sanitarios y análisis microbiológico al personal y alimentos, mismos que estarán a cargo de la Facultad de Ciencia Químicas.

Para el efecto anterior, **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá en cualquier tiempo, inspeccionar las condiciones de asepsia y calidad tanto de los alimentos que ofrece, así como del lugar en donde los prepara, dicha actividad se realizará por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas, los resultados que arroje serán vinculantes y obligarán a **"LA CONCESIONARIA"** a corregir las áreas de oportunidad que en su caso se presentasen, en un plazo máximo de 3 días naturales. En caso de que **"LA CONCESIONARIA"** no corrija o reincida en las áreas de oportunidad señaladas, **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

4. Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación del mismo.
5. Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión.
6. Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.
7. Cuando un trabajador de **"LA CONCESIONARIA"** sufra de algún padecimiento infecto-contagioso, ésta se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante **"LA UNIVERSIDAD"**, corriendo los gastos que se originen a cargo de **"LA CONCESIONARIA"**.
8. Realizar el pago de la donación correspondiente a **"LA UNIVERSIDAD"** en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.
9. Dar buen uso al mobiliario con el que cuenta **"EL INMUEBLE"**, mismo que se especifica e identifica como **ANEXO ÚNICO**, el cual una vez firmado por las partes intervinientes, formará parte integrante del presente instrumento jurídico, por lo que **"LA CONCESIONARIA"** será el único responsable del mismo.

OCTAVA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a permitir el uso de **"EL INMUEBLE"** a **"LA CONCESIONARIA"**, por lo que esta última se constituye para efectos del presente contrato en depositario de dicho inmueble con todas las

responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Quinta del presente contrato.

Al concluir la vigencia del presente contrato, o al actualizarse el aviso de terminación anticipada a que se refiere la Cláusula Décima Quinta del presente instrumento, y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, "LA CONCESIONARIA" suspenderá el servicio y hará entrega a "LA UNIVERSIDAD", del mobiliario e instalaciones facilitadas para la prestación del servicio en las mismas condiciones en que las recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de "LA UNIVERSIDAD" de realizar reembolso alguno por este concepto.

NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes acuerdan que "LA CONCESIONARIA" se obliga a conservar en buen estado físico las instalaciones y mobiliario y a dar aviso fehaciente e inmediato a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA UNIVERSIDAD", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA CONCESIONARIA" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora que "LA CONCESIONARIA" pretenda hacer a las instalaciones requerirá previa autorización por escrito de "LA UNIVERSIDAD" quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LA CONCESIONARIA", se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA CONCESIONARIA" por lo que el personal de cada parte, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

1. **Inexistencia de relación laboral.** Convienen los contratantes, que los empleados que "LA CONCESIONARIA" requiera para proveer el **Servicio**, serán contratados por "LA CONCESIONARIA" y que de ninguna manera y en ninguna época, se consideraran empleados o dependientes de "LA UNIVERSIDAD", por lo tanto, no se establece ninguna relación laboral, entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA CONCESIONARIA", ni entre "LA UNIVERSIDAD" y los empleados de "LA CONCESIONARIA".
2. **Reclamaciones, Indemnización.** "LA CONCESIONARIA", se obliga a indemnizar y sacar en paz y salvo a "LA UNIVERSIDAD" en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de "LA CONCESIONARIA", así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de "LA CONCESIONARIA" de las cuotas respectivas de sus empleados.
3. **Terminación por no atender reclamación.** Si dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario, siguientes a la fecha en que se notifique a "LA CONCESIONARIA" alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar, "LA UNIVERSIDAD" tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato.

4. **Garantía.** En todo momento podrá “LA UNIVERSIDAD” solicitar de “LA CONCESIONARIA” un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegara a determinar por la autoridad laboral competente a “LA UNIVERSIDAD” con respecto a los empleados de “LA CONCESIONARIA”; la negativa por parte de “LA CONCESIONARIA” a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendario siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinará “LA UNIVERSIDAD”.
5. **Responsabilidad de “LA CONCESIONARIA”; Indemnización General.** “LA CONCESIONARIA”, se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de “LA UNIVERSIDAD” o a terceras personas, e igualmente, será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia “LA UNIVERSIDAD” o a terceras personas por cualquier acto u omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia, conviene en indemnizar y dejar a salvo a “LA UNIVERSIDAD” por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de “LA CONCESIONARIA”.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN: El presente contrato se podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, cuando “LA CONCESIONARIA” incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumpla con el pago de la donación mensual prevista por la Cláusula Quinta del presente instrumento.
- b) Ofrezca el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, de manera deficiente, inadecuada y/o de baja calidad a juicio de “LA UNIVERSIDAD”.
- c) Abandone o descuide “EL INMUEBLE” o le ocasione un deterioro grave a juicio de “LA UNIVERSIDAD”.
- d) No permita a “LA UNIVERSIDAD” realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
- e) Arrende, subarrende u otorgue a un tercero “EL INMUEBLE” bajo cualquier título.
- f) Destine “EL INMUEBLE” a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
- g) Utilice “EL INMUEBLE” para realizar cualquier tipo de propaganda política o contraria a los intereses de “LA UNIVERSIDAD”.
- h) Se conduzca para con la comunidad universitaria con un trato descortés, lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o cualquier tipo de falta de respeto a juicio de “LA UNIVERSIDAD”.
- i) Que tenga “EL INMUEBLE” en condiciones insalubres, o de poca asepsia, así como el que los alimentos que prepare no cumplan con las normas fitosanitarias aplicables.
- j) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las hipótesis antes descritas se enlistan de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a criterio de “LA UNIVERSIDAD”, el conceder o no a “LA CONCESIONARIA” un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la Cláusula anterior para que opere la rescisión del presente instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. “LA UNIVERSIDAD”, al momento de presentarse la actualización de la o las causales de rescisión, documentará dichos incumplimientos y los notificará por escrito a “LA CONCESIONARIA”, dándole a éste el término improrrogable de tres días naturales a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar

“LA CONCESIONARIA” a “LA UNIVERSIDAD” de las acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.

2. Si transcurrido el término descrito en el numeral anterior “LA CONCESIONARIA”, no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de rescisión invocadas, se dará aviso y se suspenderá la concesión del servicio a “LA CONCESIONARIA”, revocándose desde ese momento su calidad de depositario de “EL INMUEBLE” procediéndose a realizar un inventario de los bienes transmitidos en uso.
3. “LA UNIVERSIDAD”, notificará a “LA CONCESIONARIA” dentro de un plazo máximo de 15 días naturales, a partir del aviso de suspensión descrito por el punto 2 de la presente cláusula, la decisión definitiva que se tome y decida acerca de la rescisión del contrato o en su caso la reincorporación de “LA CONCESIONARIA” en la prestación del servicio.
4. “LA UNIVERSIDAD”, con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria, podrá delegar la prestación del servicio a otra persona o empresa, hasta en tanto opere en definitiva la rescisión del contrato, o se revoque por parte de “LA UNIVERSIDAD” la medida.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando así convenga a sus intereses, por lo que deberá notificar por escrito a “LA CONCESIONARIA” con 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el presente instrumento, otorgándole a “LA CONCESIONARIA” un plazo de 20 días naturales para que proceda a desocupar “EL INMUEBLE” y entregarlo en las condiciones en las que lo recibió, sin que tenga el derecho de reclamar pago, reembolso o compensación alguna por la terminación anticipada de este contrato.

Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que suscribirán el Convenio de Terminación Anticipada respectivo, en el que manifiesten su conformidad con dicha terminación y establezcan que no existe obligación pendiente de cumplimiento a cargo de cualquier de las partes, renunciando a cualquier acción o derecho que pudiera reclamarse respecto a dichas obligaciones.

En el supuesto de que a la fecha en la que “LA UNIVERSIDAD” notifique la decisión de la terminación anticipada a “LA CONCESIONARIA” exista(n) entrega(s) pendiente(s) a cargo de “LA CONCESIONARIA” del donativo mensual pactado en el presente contrato, esta deberá realizar el(los) depósito(s) correspondiente(s) en la Caja Única de “LA UNIVERSIDAD”, debiendo entregar copia del(los) comprobante(s) respectivo(s) a la Secretaría Administrativa de la unidad académica.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN. En caso de que “LA UNIVERSIDAD” decida dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de conformidad a lo contenido en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a “LA CONCESIONARIA” en el domicilio señalado para tal efecto y/o en el lugar de prestación del servicio concesionado mediante el presente.

Por la naturaleza e importancia del servicio concesionado en el presente instrumento y con la finalidad de no interrumpir la prestación del mismo, ambas partes son conformes en que a partir de la entrega del aviso a que se refiere la presente cláusula, la concesión y prestación del servicio concesionado será suspendido, estando facultada “LA UNIVERSIDAD” a partir de ese momento a concesionar el servicio objeto del presente instrumento en favor de un tercero, obligándose en forma inmediata “LA CONCESIONARIA” a realizar la

entrega del mobiliario y/o instalaciones destinadas para la prestación del servicio y abstenerse de impedir o dificultar la prestación del mismo por parte de "LA UNIVERSIDAD" o de un tercero.

En caso de incumplir "LA CONCESIONARIA" con las obligaciones contenidas en la presente cláusula, ésta deberá pagar como pena convencional la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) además de la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA UNIVERSIDAD" con motivo de su incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por las partes al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de 8 hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 01 de febrero del 2023.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR "LA CONCESIONARIA"

C. MARAVILLA FRANCO TORRES

TESTIGOS

**MTRO. FABIÁN VINICIO HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ**
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

M.C. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. MARAVILLA FRANCO TORRES, CELEBRADO EL DÍA 01 DE FEBRERO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----

Mobiliario Propiedad de concesión "LA CAFE"

UNIDADES	CONCEPTO	NOTA
	Sartenes	
	Coludos	
2	Coladores	
6	Bowls	
	Teteras	
3	Charolas para horno	
	Cucharones	
	Cucharas normales	
	Topers	
	Cuchillos	
2	Ollas para fogones	
	Lainas	
2	Licuadoras	
8	Bufeteras	
	Tablas para picar	
	Atomizadores	
	Taza medidora	
	Rallador de queso	
3	Pantallas de television	LG, SONY
1	Mesa de ping pong	
3	Bases para empotrado de TV	
1	Maquina de juegos portátil	
1	Microondas Oster	

8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

lunes, 30 de enero de 2023

MOBILIARIO PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA				
CÓDIGO	UNIDADES	CONCEPTO		NOTA
701 9944 136 000005 1887	1	TARJA D/3 TINAS C/ESCURRIDERA	2.20X1.90MTS	
701 9944 136 000005 1888	1	TARJA D/3 TINAS C/ESCURRIDERA	2.20X1.90MTS	
701 9944 136 000005 1889	10	ANAQUEL METÁLICO SANSÓN	.45X.90X1.80	
701 9944 136 000005 1890	6	ANAQUEL C/4 ENTREPAÑOS SANSÓN	.45X.90X1.80	
701 9944 136 000005 1891	2	FREGADERO C/3 TINAS	S/ESCURRIDERA	
701 9944 136 000005 1892	1	MANGUERA D/PARED PRELAVADO	S/M	
701 9944 136 000005 1893	4	MESA DE TRABAJO	1.70X.70X.90	
701 9944 136 000005 1894	4	REPISA DE PARED	C/MENSULAS	
701 9944 136 000005 1895	1	REFRIGERADOR TRUE FOOD SERVICE	TG1RPT	
701 9944 136 000005 1896	1	CONSERVADOR TRUE	TG1 HPT 1S	
701 9944 136 000005 1897	1	CAMPANA DE EXTRACCIÓN	ACERO INOXIDABLE	
701 9944 136 000005 1898	1	EXTRACTOR SOLER AND PALAU	CRVT	EN CAMPANA
701 9944 136 000005 1899	1	EXTRACTOR SOLER AND PALAU	CRVT	EN CAMPANA
701 9944 136 000005 1900	1	SISTEMA CONTRA INCENDIOS	CRVT	
701 9944 136 000005 1901	1	ESTOFUN C/QUEMADOR TRIPLE	S/M	
701 9944 136 000005 1902	1	ESTOFUN C/QUEMADOR TRIPLE	S/M	
701 9944 136 000005 1903	1	FREIDORA SANSÓN	S/M	
701 9944 136 000005 1904	1	FREIDORA SANSÓN	S/M	DAÑADA
701 9944 136 000005 1905	2	PLANCHA C/PLACA INOMEX	C/4 QUEMADORES	
701 9944 136 000005 1906	2	MESA DE ACERO INOXIDABLE	1.20X.70X.60MTS	
701 9944 136 000005 1907	1	CUARTO FRIO D/ALUMINIO	2.20X2X2MTS	
701 9944 136 000005 1908	1	CONGELADOR ASBER	C/2 PUERTAS	
701 9944 136 000005 1909	1	FABRICA DE HIELO SANSÓN	S/M	
701 9944 136 000005 1910	2	MESA FRÍA P/BARRA D/4 INSERTOS	1.40X.70X.90MTS	SIN INSERTOS
701 9944 136 000005 1911	2	REPISA DOBLE P/POSTRES	P/MESA FRIA	
701 9944 136 000005 1912	1	MESA SOLIDA P/BARRA C/RIEL	4.80MTS 3 PARTES	
701 9944 136 000005 1913	2	BAÑO MARÍA D/5 INSERTOS	1.72X.70X.90MTS	SIN INSERTOS
701 9944 136 000005 1914	2	REPISA SANITARIA P/BAÑO MARÍA	1.72X.30MTS	
701 9944 136 000005 1915	1	BARANDAL DE ENCAUSE	14.4X.91MTS	
701 9944 136 000005 1916	3	GABINETE DE ACERO	1.50X.50X.90MTS	
701 9944 136 000005 1920	1	PERCOLADORA DE CAFÉ	C/TANQUE 3 GALONES	
701 9944 136 000005 1921	1	CALENTADOR DE AGUA	100 GALONES	
701 9944 136 000005 1922	2	CORTINA DE AIRE	36"	
701 9944 136 000005 1923	1	GARABATO D/PARED DOBLE P/OLLAS	C/SOLERA	
701 9944 136 000005 1924	1	HORNO DE CONVECCIÓN SANSÓN	S/M	
701 9944 136 000005 1925	1	MARMITA A GAS	40 GALONES	
701 9944 136 000005 1926	1	SARTEN DE VOLTEO	40 GALONES	
701 9944 136 000005 1927	40	SILLA METÁLICA	COLOR CHOCOLATE	INTERIOR DE EDIFICIO
701 9944 136 000005 1928	45	MESA C/CUBIERTA PVC	S/M	
701 9944 136 000005 1929	22	JUEGO D/MESA P/EXTERIOR + SILLAS	C/4 SILLAS	22 MESAS, 75 SILLAS DE METAL
701 9944 136 000005 1930	4	BOOTH LINCOLN DOBLE	S/M	
701 9944 136 000005 1931	4	BOOTH LINCOLN SENCILLO	S/M	
701 9944 136 000005 1932	6	MESA PARA BOOTH	C/CUBIERTA PVC	
	2	EQUIPOS CHILLER		
	1	TANQUE ESTACIONERIO GAS		
	3	EXTINTORES CONTRA INCENDIO		

RECIBE
C. GUSTAVO ALBERTO MORIEL ORTEGA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]